

Señor
**BOGOTÁ D.C. JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-(Transformado
Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)
cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.
PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS
CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LA SUCESION
ILÍQUIDA DE ROBERTO ARTURO CUERVO
PREDIO: “LA SIRENA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-
28424
RADICADO: 11001400308220200058800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, acudo a su despacho y por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del auto admisorio, de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, notificado por estado el día cinco (5) del mismo mes y año, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto, de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, notificado por estado el día cinco (5) del mismo mes y año, el despacho dispone en su numeral 2,7 y 9 respectivamente:

(...) SEGUNDO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasivo con el señor SIGIFREDO DE JESUS VARGAS BUSTAMANTE.”

(...) “SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto anexe: (i) anexar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de este proceso, de tal manera, que no puedan confundirse con otro;(ii) Certificado especial expedido por el registrador respecto del inmueble con el folio de matrícula 375-28424, el cual no deberá haber sido expedido con una fecha superior a un (1) mes, (iii) certificado de libertad y tradición del inmueble 375-70008.

(...)NUEVE: Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Obando-Valle del Cauca para que efectúe la INSPECCION JUDICIAL de que trata el artículo 376 del C.G.P., concordante con los artículos 25 y s.s., de la Ley 56 de 1981 sobre el inmueble objeto de este proceso e identificado con el folio de matrícula 375-28424,. Con amplias facultades, inclusive, adelantar las actuaciones previstas en el parágrafo del artículo 376 ib.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anexese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. ACERCA DE LA FIGURA DE LITISCONSORTE NECESARIO

Frente a la figura procesal del litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandados, es decir por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos y en ese orden de ideas se encontraría el Juzgador en la obligación de vincularlos.

regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciera así el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Así las cosas, al analizar la demanda y los elementos de prueba allegados, se indica que en el presente caso no existe una relación jurídico sustancial entre el señor SIGIFREDO DE JESUS VARGAS y GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., pues el mismo no posee relación alguna, ni ostenta la titularidad sobre el predio objeto de imposición que sugiera el derecho de gozar o disponer sobre el bien materia de litigio, tal y como se desprende de la revisión de la tradición de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28424.

Adviértase que de conformidad con la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28424, el señor ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA, realizó una venta parcial de su predio, al señor SIGIFREDO DE JESUS, lo que generó la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con numero 375-70008; es decir que al nacer a la vida jurídica un predio diferente al predio matriz, se generó un documento que identifica y registra información básica del nuevo inmueble, de esta manera cada acto de naturaleza jurídica sometido a registro quedara inscrito en el mismo. En ese orden de ideas al referirnos al predio denominado "LA SIRENA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28424 y el predio 375-70008, nos referimos a dos predios diferentes e independientes con diferentes propietarios.

Para el desarrollo y ejecución del proyecto se evidencio que el predio denominado "LA SIRENA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28424, se requieren para la ejecución de las obras necesarias para el proyecto denominado "Refuerzo Suroccidental" conforme lo indica la norma especial, así que con la presentación de la demanda se ha presentado, individualizado de forma técnica y jurídica el predio que se pretende gravar con servidumbre, por lo que no existe razón alguna para vincular al proceso el predio que fuere segregado mediante la escritura pública 042 42 del 17 de febrero de 2004, de la Notaria Única de Obando, de propiedad del señor SIGIFREDO VARGAS .

En el caso concreto señor Juez, la figura de sujeto procesal por pasiva solo corresponde al titular del derecho real principal de dominio, esto es herederos indeterminados de la

sucesión ilíquida del señor ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA, por ser quienes tienen legitimación en la causa para recibir el monto de indemnización propuesto con la demanda, y no el tan nombrado señor Vargas, ya que el predio de su propiedad no se verá afectado con la construcción de la obra objeto del presente proceso, ahora, es importante aclarar al Juzgado, que en caso que el predio segregado llegare a resultar afectado por el proyecto que requiere la entidad demandante, se deberá iniciar un nuevo proceso en contra del señor Vargas.

2. RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO ESPECIAL Y DOCUMENTO QUE IDENTIFIQUE PLENAMENTE EL PREDIO OBJETO DE IMPOSICION.

Señor Juez, en atención a su solicitud de allegar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el inmueble objeto de imposición, me permito manifestar que con la demanda se allego la Escritura Publica No. 042 del 17 de febrero de 2004, de la Notaria Única de Obando que describe los linderos generales del predio así:

ORIENTE: parte con predio que vende al señor Sigifredo de Jesús Vargas Bustamante y parte con la quebrada EL NARANJO; OCCIDENTE, con predio de Inocencio Suarez; NORTE; parte con predio de Fernando Salgado y parte con predio que vende al señor Sigifredo de Jesús Vargas Bustamante; y SUR: con predio del mismo Roberto Arturo Cuervo Carmona.”

En el mismo sentido se aportó el documento denominado Plano de localización predial, en donde se observa el predio y en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica, de tal manera que puede apreciarse por parte del Despacho su forma y ubicación y el plano de servidumbre que define el polígono o franja de servidumbre dentro del predio objeto denominado “LA SIRENA”, objeto de litigio.

Respecto del denominado “CERTIFICADO ESPECIAL”, se hace necesario solicitar al despacho se nos aclare a que certificado hace referencia, ya que en la actualidad, las Oficinas de Registro expiden un “**Certificado Especial de Pertenencia**” documento que debe expedir el registrador cuando sobre el respectivo predio no figuren personas como titulares de derechos reales o no cuente con folio de matrícula inmobiliaria, y corresponde a uno de los requisitos de procedibilidad en “**DEMANDAS DE PERTENENCIA**”, situación que dista del caso en particular, ya que con se trata de una demanda en “**PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE**”, sobre un predio plenamente identificado con folio de matrícula inmobiliaria y donde no se debate el derecho de dominio y propiedad, sino la imposición de un gravamen considerado de utilidad pública e interés social.

Ahora bien, y de conformidad con la solicitud de allegar el certificado de tradición No. 375-70008, el mismo se allega a solicitud de este Juzgado, sin embargo se advierte de forma respetuosa, que teniendo en cuenta que no es un predio requerido para efectos del proyecto de utilidad pública y no se afecta con la imposición de la servidumbre, no deberá ser objeto de pronunciamiento por parte del Despacho dentro del trámite que nos ocupa así como tampoco procede la vinculación del mismo al proceso.

3. FRENTE A LA ORDEN DE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

Señor Juez, se hace necesario solicitar la despacho revocar el numeral que ordena Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Obando-Valle del Cauca para que efectué la INSPECCION JUDICIAL, teniendo en cuenta, que por efecto de la

Pandemia por el denominado Covid -19, se encuentran vigentes disposiciones de bioseguridad que deben ser respetadas y acatadas para garantizar la salud de las personas que hacen parte del proceso, y los funcionarios de los despachos judiciales involucrados, por lo cual, me permito solicitar se revoque el citado numeral, atendiendo los siguientes argumentos;

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del virus conocido como nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que para hacer frente al grave impacto social y a la posibilidad de contagio, el Decreto 637 de 2020 dispuso dentro de las medidas generales para limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos. En ese orden de ideas el artículo 3 de este decreto resolvió adoptar "[...] **mediante decretos legislativos**, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, **todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos**, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo". (énfasis propio)

Teniendo en cuenta que el objeto de la **inspección judicial** consiste en que el juez, de manera personal y directa, realice el examen del predio, exige el desplazamiento **de funcionarios tanto como de las partes interesadas**, lo cual, va en contra de las reglas de distanciamiento social, e ignora las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En ese orden de ideas el ministerio de Minas y Energía mediante el Decreto 798 del 4 de junio de 2020 dispuso para el sector minero-energético:

(...) ***"Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:***

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial." (énfasis propio)

El citado artículo fue aplicado por el despacho, pero desconociendo que en mismo se idnica que la autorización para ejecutar las obras necesarias para el inicio del proyecto se hará **sin necesidad de realizar la inspección con el fin de proteger y prevenir futuros contagios**, máxime en el momento que nos encontramos, con la denominada "tercera ola

de contagios”, que ha impuesto nuevas medidas de cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional.

Señor Juez, ordenar la práctica de la inspección esta desconociendo el sentido y la finalidad de la aplicación del Decreto 798 de 2020, que surge de la necesidad de prevenir por los acontecimientos asociados a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y resulta necesario insistir de forma respetuosa en que sea revocado el ítem del auto admisorio que ordena la práctica de la inspección judicial, para que no se ordene comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Obando, Valle.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero, el recurso de reposición se encuentra estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición parcial frente al auto interlocutorio de fecha 27 de octubre, en los términos anteriormente expuestos.

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición parcial frente al auto interlocutorio número 520 de fecha 1 de julio de 2020, en los términos anteriormente expuestos.

Igualmente, cabe resaltar que la presente demanda se trata de un proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, el cual se encuentra reglamentado en leyes diferentes a la ley general de procedimiento, el Código General del Proceso. De esta forma, las leyes que regulan este trámite, son la Ley 56 de 1981, el posterior Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Decreto 1073 de 2015 **y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica los Decretos Legislativos 806 de 2020 y 798 de 2020.**

En siguiente orden, las leyes específicas que regulan el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica contienen dentro de sus disposiciones la remisión a normas generales en caso de que existan vacíos dentro de las mismas. Así, el artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015 establece que *“Cualquier vado en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso”*, sin embargo, con lo referente a la inspección judicial y la entrega de áreas, no existe vacíos, ya que el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020 anteriormente transcrito da la pauta e indica el trámite específico que aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión

de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, **modificando el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para la autorización para ingreso y la ejecución de obras del proyecto.**

No es procedente remitirse al Código General del Proceso para suplir presuntos vacíos de la norma específica, ya que de acuerdo con lo sustentado existen medidas aplicables, ajenas a la regulación general.

III. PETICIONES

Atendiendo las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, me permito solicitar se acceda a reponer parcialmente el auto admisorio, de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, notificado por estado el día cinco (5) del mismo mes y año, en el siguiente sentido

1. Que se reponga para revocar el numeral segundo, que ordena la vinculación del señor SIGIFREDO DE JESUS VARGAS BUSTAMANTE, teniendo en cuenta que no existe relación jurídico sustancial.
2. Que se reponga el numeral el numeral SEPTIMO y se disponga a corregir el defecto factico en el sentido de no requerir certificado especial, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción eléctrica y no un proceso de pertenencia.
3. Que se reponga para revocar el numeral NUEVE y se disponga corregir el defecto factico, en aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que dispone la autorización de ingreso y ejecución de las obras, SIN NECESIDAD DE REALIZAR LA INSPECCION JUDICIAL.

IV. ANEXOS

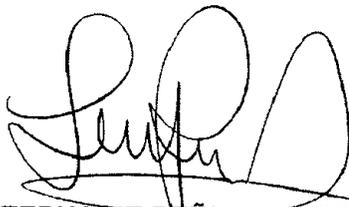
De conformidad con lo solicitado por el Despacho y en aras de atender dicho requerimiento me permito aportar.

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 375-70008.

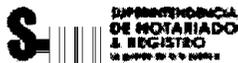
Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com

De la señora juez.

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.
Teléfono: 3156129672



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407633741518797

Nro Matrícula: 375-70008

Página 1 TURNO: 2021-13669

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:04:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 375 - CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: OBANDO VEREDA: LA BALSORA

FECHA APERTURA: 25-02-2004 RADICACIÓN: 2004-1537 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 042 de fecha 17-02-2004 en NOTARIA de OBANDO LOTE con area de 1 HCTAS.9.200 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TASAMA ANA EVANGELINA Y ESCARRIA PEDRO ANTONIO PORESCRITURA NUMERO 315 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL/87 NOTARIA DEOBANDO, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL/88 AL FOLIO CON MATRICULA NUMERO 375-28424 VALOR \$360.000.OO.-ESCARRIA PEDRO ANTONIO, ANA EVANGELINA TASAMA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA PORRAS DE PORRAS POR ESCRITURA NUMERO 43 DEL 27 DE FEBRERO DEL/86 NOTARIA DE OBANDO, REGISTRADA EL 5 DE MAYO DEL/86 AL FOLIO ANTES CITADO VALOR \$314.000.OO.-PORRAS DE PORRAS MARIA EDILMIRA ADQUIRIO POR COMPRA A PORRAS ORTIZ OSCAR ANTONIO POR ESCRITURA NUMERO 05 DEL 12 DE ENERO DEL/70 NOTARIA DE OBANDO, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO AL FOLIO ANTES CITADO VALOR \$12.000.OO.-

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE PARAJE DE LA BALSORA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

375 - 28424

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 0208

Doc: ESCRITURA 308 del 27-12-1989 NOTARIA de OBANDO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO CARMONA ROBERTO ARTURO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2004 Radicación: 2004-1537

Doc: ESCRITURA 042 del 17-02-2004 NOTARIA de OBANDO

VALOR ACTO: \$2,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407633741518797

Nro Matrícula: 375-70008

Página 2 TURNO: 2021-13669

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:04:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO CARMONA ROBERTO ARTURO

CC# 2586565

A: VARGAS BUSTAMANTE SIGIFREDO DE JESUS

CC# 1390741 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-2004 Radicación: 2004-2651

Doc: ESCRITURA 106 del 27-03-2004 NOTARIA de OBANDO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: CUERVO CARMONA ROBERTO ARTURO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2013 Radicación: 2013-667

Doc: ESCRITURA 021 del 31-01-2013 NOTARIA UNICA de OBANDO

VALOR ACTO: \$2,535,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BUSTAMANTE SIGIFREDO DE JESUS

CC# 1390741

A: RAMIREZ DE VARGAS MARIA LADDY

CC# 29379998 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-2013 Radicación: 2013-667

Doc: ESCRITURA 021 del 31-01-2013 NOTARIA UNICA de OBANDO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO USO O HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VARGAS MARIA LADDY

CC# 29379998

A: VARGAS BUSTAMANTE JORGE DE JESUS

CC# 6233313 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210407633741518797

Nro Matrícula: 375-70008

Página 3 TURNO: 2021-13669

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:04:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-13669

FECHA: 07-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YOLANDA BROCHERO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

BOGOTA-RECURSO DE REPOSICION PARCIAL-15-21-0625-01-2020-0588

procesos.eeb@ingicat.com <procesos.eeb@ingicat.com>

Jue 08/04/2021 14:41

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: radicacion.geb@ingicat.com <radicacion.geb@ingicat.com>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

BOGOTÁ-RECURSO DE REPOSICION PÁRCIA AUTO ADMISORIO-15-21-0625-01 V.pdf

Señor

BOGOTÁ D.C. JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)

cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS
CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LA SUCESION ILÍQUIDA DE
ROBERTO ARTURO CUERVO

PREDIO: "LA SIRENA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28424

RADICADO: 11001400308220200058800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL.

Cordial Saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, notificado por estado el veinticinco (25) del mismo mes y año, por este medio, teniendo en cuenta las reglas de aislamiento preventivo y el Dcto 806 de 2020.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: *"los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo"*.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Apoderada Judicial

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Tel: 318 4936461

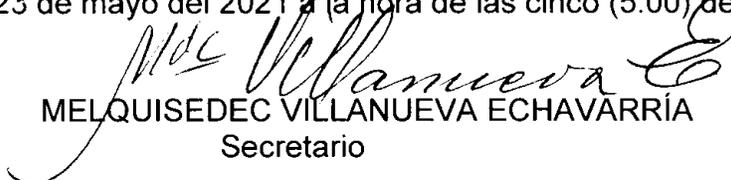
Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 20 de mayo de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de mayo de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 25 de mayo del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario